



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA nit 890981395
Demandado	ALVARO JARAMILLO TÓRES c.c. 70'811.545 y FERNANDO JARAMILLO TÓRRES c.c. 70'812.263
RADICADO	05.380.40.89.001.2018.001836-00
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
INTERLOCUTORIO	Nº 024/2021

Revisadas las retenciones a los demandados en el presente asunto, y efectuada la reliquidación por la secretaria la obligación, se puede observar que queda un excedente a favor de los ejecutados por la suma de \$223.487,⁹⁶; razón por la cual será del caso declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461, inciso 1º del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

SEGUNDO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DECRETADA, oficiase en tal sentido al pagador de cada uno de los accionados y hágase saber que en caso de haber dineros que no hayan sido puestos a disposición del juzgado se hará entrega a los mismos, caso contrario efectuase la entrega por el despacho a quien se le retuvo.

TERCERO. Se ordena la entrega de los dineros retenidos a la parte demandante hasta la suma de \$5'309.758 y el excedente a los demandados.



CUARTO. Se ordena el desglose de los documentos objeto de recaudo y su entrega a la parte demandada, previa copia para el expediente.

QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previo desanotación del libro índice y radicador.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N°
005 Fijado hoy 29 Enero 2021 en la
Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero 27 de 2021

Radicado 00021-2021.

Inadmite demanda. EXIGE REQUISITOS

Estudiada preliminarmente la demanda ejecutiva propuesta por SERVIAUTOMOTRIZ MECAIRES JF S.A.S. en contra de SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S. y efectuada la suma de las facturas objeto de cobro judicial, se observa una diferencia de la cifra obtenida por el Juzgado, frente a la plasmada en la demanda, Así las cosas, dentro del término dispuesto en el art. 90 del CGP- so pena de rechazo- la parte interesada deberá efectuar las correcciones necesarias, ello para dar aplicación al art. 26 # 1 Ibidem.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N°	
<u>005</u>	Fijado, <u>29 Enero 2021</u> hoy
Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M. en la	
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Estrella – Antioquia.

Enero 27 de 2021

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: cooperativa de ahorro y crédito - COOSERVUNAL.
Demandado: Edison Alberto Bolívar Correa
Radicado: 2021-0022-00
Interlocutorio N° 026/2021
Providencia. Se desestima el mandamiento de pago

La Cooperativa de Ahorro y Crédito COOSERVUNAL con NIT. 890.984.981 ha presentado a consideración de este despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor Edison Alberto Bolívar Correa cedulao Bajo el N° 1.010.000.078, con el fin de recaudar coercitivamente una suma de dinero contenida en pagaré que se anexa al libelo introductor.

Efectuado el estudio previo de la campaña se pudo constatar que se echa de menos el título Ejecutivo por el cual se sustenta esta causa. A más de ello, no existe la debida correspondencia entre las pretensiones primera y segunda, obsérvese como Una es la persona para la cual se solicita el mandamiento de pago y otra muy distinta es aquella referida en este item. De igual manera el poder que se adjunta a la demanda no coincide con el de los extremos litigios: En éste la demandante es la cooperativa financiera John F. Kennedy mientras que en la demanda la demandante es la cooperativa de ahorro y crédito COOSERVUNAL. de igual manera en la demanda se refiere como demandado el señor Edison Alberto Bolívar Correa, en el poder El demandado es Nicolás Humberto Betancourt Rengifo. Como si fuera poco los capitales plasmados en la demanda y en el poder son totalmente diferentes.

Resulta pues, para decir lo menos, qué es intolerable que toda una profesional del derecho incurra en los garrafales errores que se han citado en el anterior párrafo, para este oficiante tal actitud no merece otro calificativo distinto a la falta de respeto para con el juzgado y quizás el mínimo interés que dicha profesional le imparte a los procesos qué se le encomiendan. Pobres sus mandantes o sus poderdantes.

La inexistencia del título Ejecutivo con el cual se pretende recaudar coercitivamente la obligación da pie a que se deniegue el mandamiento de pago deprecado, siendo esta la posición que adoptará el despacho en la parte resolutive de la providencia.

Sin otras consideraciones al respecto el juzgado

RESUELVE

Primero. denegar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora de esta causa.

Segundo. como quiera que estamos en presencia de un proceso de mínima cuantía, por ley no aplica ningún recurso contra la presente providencia

Tercero. una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente, haciendo entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de solicitud al respecto.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en			
ESTADOS	N°	Fijado	hoy
	005		
29 febrero 2024			
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.			
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario			

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia.

Enero 27 de 2021

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: Hierbas y Plantas Tropicales S.A.S. – HIPLANTRO-
Demandado: Comercializadora Practimax S.A.
Radicado: 2021- 0014-00
Interlocutorio N° 025/2021
Providencia. Libra mandamiento de pago

La razón comercial Hierbas y Plantas Tropicales S.A.S. – HIPLANTRO con NIT. 811.012.366-4 por intermedio de su gestora judicial, presentó a consideración del despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la sociedad Comercializadora Practimax S.A. con NIT. 900.112.719-2 cuya finalidad es la de recaudar coercitivamente una suma dineraria contenida en varias facturas de venta que se adhieren a la demanda.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 774 y ss del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

RESUELVE

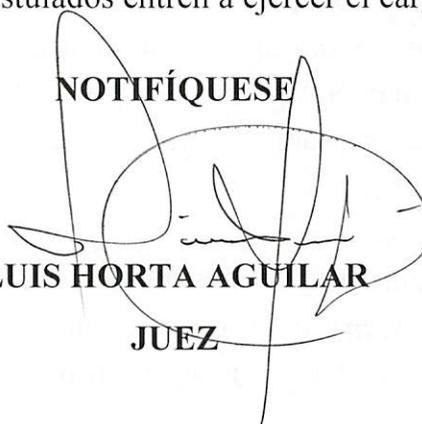
Primero. Admitir la demanda ejecutiva singular propuesta por Hierbas y Plantas Tropicales S.A.S. – HIPLANTRO con NIT. 811.012.366-4 en contra de la sociedad Comercializadora Practimax S.A. con NIT. 900.112.719-2 por la suma de diez y ocho millones quinientos ochenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos ml, (\$18'581.535) como capital insoluto contenido en las facturas que se relacionan tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, a mas de los intereses de mora que genere la obligación demandada desde cuando cada factura se hizo exigibles hasta su cancelación total, liquidados a la máxima tasa certifica por la Superintendencia financiera.

Segundo. Impártase a la causa el trámite del proceso ejecutivo singular dispuesto en los arts. 422 y ss del código General del Proceso.

Tercero. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada para que en un término no superior a los cinco días pague la obligación y diez días para que se pronuncie sobre ella y ejerza su derecho de defensa. Esta providencia se notificará en la forma y con las ritualidades dispuestas en los artículos 289 a 301 del C.G.P.

Cuarto. Se reconoce personería suficiente a la abogada Luna Carmela López Alzate, titular de la T.P. N° 305.326 del C.S. de la J. para representar a la parte accionante, según mandato a ella conferido. Las dependencias judiciales reclamadas se reconocerán una vez los postulados entren a ejercer el cargo.

NOTIFÍQUESE



LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en			
ESTADOS	N°	005	Fijado hoy
29		enero	2024
--- en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.			
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario			

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia.

Enero 27 de 2021

La solicitud de medidas cautelares invocada por la demandante se ajusta a derecho, en consecuencia, el Juzgado

DECRETA

- 1- El embargo y retención de los productos financieros que estén bajo titularidad de la entidad demandada en las siguientes cuentas de ahorros de los Bancos; Bancolombia S.A y Banco Davivienda S.A.:
 - a) 363843766 Bancolombia S.A.
 - b) 568095717 Bancolombia S.A.
 - c) 9112146223 Bancolombia S.A.
 - d) 960217969 Bancolombia S.A.
 - e) 969997642 Banco Davivienda S.A,

- 2- Embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la sociedad demandada: Camioneta Foton Línea Bj1039V3Jd3-1 Placa: SNY 246 registrado en la secretaría De transito de Sabaneta.

- 3- Secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA PRACTIMAX con matrícula N° 228859. Oficiese en tal sentido a la cámara de comercio competente

Cumplase



Luis Horta Aguilar
Juez.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia.

Enero 27 de 2021

OFICIO N° 008/2021

Señor gerente/director.

Bancolombia S.A.

E. S. D.

Respetado señor:

Me permito informarle que en este despacho se tramita proceso ejecutivo propuesto por La razón comercial Hierbas y Plantas Tropicales S.A.S. – HIPLANTRO con NIT. 811.012.366-4, en contra de la sociedad Comercializadora Practimax S.A. con NIT. 900.112.719-2. Dentro de él se decretaron las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los productos financieros que estén bajo titularidad de la entidad demandada en las siguientes cuentas de ahorros de los Bancos: Bancolombia S.A y Banco Davivienda S.A.:

969997642 Banco Davivienda S.A.

Le ruego se sirva disponer del empleado que llevará a la práctica la anunciada medida, consignando en el Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre de este Juzgado cuenta de depósitos judiciales N° 053802042001 los dineros que estuvieren consignados o fueron objeto de consignación posterior. Para Tal efecto me permito informarle que el tope máximo del embargo es de \$ 36'000.000.

Cordialmente:

John Jairo Ossa López.
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia.

Enero 27 de 2021

OFICIO N° 009/2021

Señor director.
Secretaría de Movilidad.
Sabaneta – Antioquia.
E. S. D.

Respetado señor:

Me permito informarle que en este despacho se tramita proceso ejecutivo propuesto por La razón comercial Hierbas y Plantas Tropicales S.A.S. – HIPLANTRO con NIT. 811.012.366-4, en contra de la sociedad Comercializadora Practimax S.A. con NIT. 900.112.719-2. Dentro de él se decretaron las siguientes medidas cautelares:

Embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la sociedad demandada: Camioneta Fotón Línea Bj1039V3Jd3-1 Placa: SNY 246 registrado en la secretaría de Transito de Sabaneta.

Sírvase señor secretario designar el empleado que anotará la novedad en la cartilla del automotor, hecho lo cual se servirá certificar a este despacho, con el fin de realizar la diligencia de secuestro.

Cordialmente:


John Jairo Ossa Lopez.
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia.

Enero 27 de 2021

OFICIO N° 010/2021

Señor director

Cámara de comercio Aburrá sur.

E. S. D.

Respetado señor:

Me permito informarle que en este despacho se tramita proceso ejecutivo propuesto por La razón comercial Hierbas y Plantas Tropicales S.A.S. – HIPLANTO con NIT. 811.012.366-4, en contra de la sociedad Comercializadora Practimax S.A. con NIT. 900.112.719-2. Dentro de él se decretaron las siguientes medidas cautelares:

El embargo del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA PRACTIMAX con matrícula N° 228859: Carrera 62 N° 79Sur 54 de La Estrella (Ant.)

Le ruego se sirva disponer la inscripción de la medida en el folio de matrícula mercantil de dicha sociedad.

Atentamente

JOHN JAIRO OSSA LOPEZ.

Secretario

